

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
EXPEDIENTE: 338/2025.

Mérida, Yucatán, a quince de octubre de dos mil veinticinco. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, mediante el cual impugna la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 311217325000133. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticinco, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, registrada con el número de folio 311217325000133, en la cual requirió:

" ...

RELACIÓN DE TODOS LOS CONTRATOS, PEDIDOS O SERVICIOS REALIZADOS PARA LABORES DE LIMPIEZA, FUMIGACIÓN, DESINFECCIÓN O SANITIZACIÓN EN LOS SIGUIENTES CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL (CERESOS):

CERESO DE MÉRIDA (VARONIL)

CERESO FEMENIL DE MÉRIDA

CERESO DE TEKAX

CERESO DE VALLADOLID (EBTÚN)

PARA CADA SERVICIO CONTRADO, AGRADECERÉ SE INDIQUE:

NÚMERO DE CONTRATO O PEDIDO

FECHA DE CONTRATACIÓN

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PROVEEDOR

MONTO TOTAL CONTRATADO

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN (LICITACIÓN PÚBLICA, ADJUDICACIÓN DIRECTA, INVITACIÓN RESTRINGIDA, ETC.)

PERIODICIDAD DEL SERVICIO

NOMBRE DEL CERESO ATENDIDO

OBSERVACIONES ADICIONALES: EN CASO DE QUE LA INFORMACIÓN YA SE ENCUENTRE PUBLICADA EN ALGÚN SITIO WEB OFICIAL O PLATAFORMA DIGITAL, SE SOLICITA EXPRESAMENTE QUE SE INDIQUE LA URL EXACTA Y EL APARTADO DONDE SE ENCUENTRA.

CABE MENCIONAR QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA REQUIERE UN DESGLOSE DETALLADO POR CENTRO Y PERIODO, QUE NO SUELE PRESENTARSE EN INFORMES PÚBLICOS AGREGADOS.

ASIMISMO, ACLARO QUE NO SOLICITO LA CREACIÓN DE DOCUMENTOS NUEVOS, SINO EL ACCESO A INFORMACIÓN QUE YA DEBE OBRAR EN PODER DE LA DEPENDENCIA, INCLUSO SI SE ENCUENTRA EN BASES INTERNAS, LA INFORMACIÓN PODRÁ ENTREGARSE EN EL FORMATO EN QUE OBRE EN SUS ARCHIVOS, O EN FORMATO ABIERTO (EXCEL, CVS, ETC.), SI SE DISPONE DE ELLA EN ESA MANERA."

SEGUNDO. El día cuatro de junio del presente año, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, determinando lo siguiente:

" ...

ANTECEDENTES



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
EXPEDIENTE: 338/2025.

...

III. LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, RECIBIÓ Y ATENDIÓ LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA ANTERIORMENTE DESCRITA.

CONSIDERANDOS

...

SEGUNDO.- QUE ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, HACE DEL CONOCIMIENTO DEL SOLICITANTE LA RESPUESTA EMITIDA POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, CON NÚMERO DE OFICIO II. 1128/2025, POR LO QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE, EN ARCHIVO DIGITAL (PDF), LA RESPUESTA REALIZADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ANTES REFERIDA, CONSTANTE DE UNA FOJA ÚTIL.

TERCERO.- QUE ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, HACE DEL CONOCIMIENTO DEL SOLICITANTE LA RESPUESTA EMITIDA POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, CON NÚMERO DE OFICIO SGG/DA/0509/2025, POR LO QUE SE ADJUNTAN A LA PRESENTE, EN ARCHIVO DIGITAL (PDF), LA RESPUESTA REALIZADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ANTES REFERIDA, CONSTANTE DE UNA FOJA ÚTIL Y UN ANEXO CONSTANTE DE UNA FOJA ÚTIL CORRESPONDIENTE.

...

RESUELVE

PRIMERO.- PONER A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE LA RESPUESTA REALIZADA POR CADA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE, SIENDO ÉSTAS LA DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN Y LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, AMBAS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, DE ACUERDO CON LO MANIFESTADO EN LOS CONSIDERANDOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

...

TERCERO. En fecha cinco de junio del año que transcurre, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por la Secretaría General de Gobierno, descrita en el antecedente que precede, señalando sustancialmente lo siguiente:

“...

FALTA DE INFORMACIÓN ESENCIAL SOLICITADA: NO SE PROPORCIONARON DATOS FUNDAMENTALES EXPRESAMENTE REQUERIDOS EN LA SOLICITUD, TALES COMO: NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PROVEEDOR MODALIDAD DE CONTRATACIÓN (LICITACIÓN PÚBLICA, ADJUDICACIÓN DIRECTA, ETC.) PERIODICIDAD DEL SERVICIO FECHA DE CONTRATACIÓN NÚMERO DE CONTRATO O PEDIDO CERESO ATENDIDO...”

CUARTO. Por auto emitido el día seis de junio del año que acontece, se designó a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, en ese entonces, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante proveído de fecha diez de junio del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la entrega de información incompleta, recaída a la solicitud de acceso con folio 311217325000133; y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 146, así con el diverso 148, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente, resultó procedente de conformidad el artículo 145, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 158 de la referida Ley, se admitió; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
EXPEDIENTE: 338/2025.

respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha dieciséis de junio del año dos mil veinticinco, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, la notificación respectiva, se efectuó por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

SÉPTIMO. Por acuerdo de fecha once de agosto del año que transcurre, se tuvieron por presentadas las documentales remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; en cuanto al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditare, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención consistió en señalar que su conducta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, estuvo ajustada a derecho, toda vez que, a su juicio entregó en tiempo y forma dicha respuesta, atendiendo a los puntos requeridos; en tal sentido, a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, se determinó, ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión 338/2025, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se contaba para resolver el presente asunto, esto es, a partir del veinte de agosto del año en cita.

OCTAVO. En fecha dieciocho de agosto de dos mil veinticinco, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO; y en lo que respecta al recurrente, la notificación respectiva, se efectuó por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

NOVENO. Mediante proveído de fecha catorce de octubre del año en curso, en virtud que, por proveído de fecha once de agosto del propio año, se ordenó la ampliación de plazo y en razón que, no quedaban diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Director General de este organismo desconcentrado emitiría la resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

DÉCIMO. En fecha quince de octubre del año que transcurre, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente NOVENO; y en lo que respecta al recurrente, la notificación respectiva, se efectuó por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
EXPEDIENTE: 338/2025.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, Transparencia para el Pueblo de Yucatán, es un organismo desconcentrado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, con el carácter de autoridad garante local dotado de autonomía técnica y operativa para el ejercicio de sus atribuciones y facultades en materia de acceso a la información pública, transparencia y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que Transparencia para el Pueblo de Yucatán, tiene como objeto garantizar y promover el derecho de acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias y entidades del gobierno estatal y municipal, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que este Organismo Desconcentrado, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, en relación con lo previsto en el numeral 148 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 311217325000133, en la cual su interés radica en obtener: *"Solicito la siguiente información correspondiente al periodo de enero de 2024 a la fecha de respuesta de esta solicitud: relación de todos los contratos, pedidos o servicios realizados para labores de limpieza, fumigación, desinfección o sanitización en los siguientes centros de reinserción social (CERESOS): CERESO de Mérida (varonil); CERESO Femenil de Mérida; CERESO de Tekax; CERESO de Valladolid (Ebtún), para cada servicio contratado, agradeceré se indique: número de contrato o pedido; fecha de contratación; nombre o razón social del proveedor; monto total contratado; modalidad de contratación (licitación pública, adjudicación directa, invitación restringida, etc.); periodicidad del servicio; nombre del CERESO atendido. Observaciones adicionales: en caso de que la información ya se encuentre publicada en algún sitio web oficial o plataforma digital, se solicita expresamente que se indique la URL exacta y el apartado donde se encuentra. Cabe mencionar que la información solicitada requiere un desglose detallado por centro y periodo, que no suele presentarse en informes públicos agregados. Asimismo, aclaro que no solicito la creación de documentos nuevos, sino el acceso a información que ya debe obrar en poder de la dependencia, incluso si se encuentra en bases internas, la información podrá entregarse en el formato en que obre en sus archivos, o en formato abierto (EXCEL, CVS, ETC.), si se dispone de ella en esa manera."*

Al respecto, conviene precisar que el Sujeto Obligado, en fecha cuatro de junio de dos mil veinticinco, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información con folio 311217325000133, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; inconforme con esta, el recurrente el día cinco del referido mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente de

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
EXPEDIENTE: 338/2025.

conformidad a la fracción IV, del artículo 145 de la Ley General de la materia, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 145. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDE EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 153 fracciones II y IV de la Ley General de la Materia; siendo el caso que, dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar su respuesta inicial.

QUINTO. Establecido lo anterior, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera tenerla.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, establece:

"...

ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

I.- SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO;

..."

Por su parte, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 1. ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA ORGANIZACIÓN Y LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN EL FUNCIONAMIENTO DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR, Y DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTENDERÁ POR:

...



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
EXPEDIENTE: 338/2025.

- VI. DEPENDENCIAS: LAS RELACIONADAS EN EL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN;
VII. DIRECTORES: LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES DE LAS DEPENDENCIAS, ASÍ COMO LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES DE LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL RELACIONADAS EN EL ARTÍCULO 4 DEL CÓDIGO;
...
XI. REGLAMENTO: EL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN;
XII. SECRETARÍA GENERAL: LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO;
...

TÍTULO II
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
CAPÍTULO ÚNICO

DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

ARTÍCULO 37. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

I. SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL:

- ...
B) DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN;
...
V. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN;
...

ARTÍCULO 42. AL DIRECTOR DE EJECUCIÓN LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

- I. IMPLEMENTAR, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LA POLÍTICA PENITENCIARIA DEL ESTADO;
II. EJERCER DIRECTAMENTE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN A LA SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL, EN SU CARÁCTER DE AUTORIDAD PENITENCIARIA, SALVO QUE SU TITULAR SE LAS RESERVE;
III. COORDINAR Y VIGILAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS Y DE INTERNAMIENTO DEL ESTADO;
IV. VERIFICAR EL ADECUADO DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS INSTITUCIONALES QUE SE DESARROLLEN EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS Y DE INTERNAMIENTO DEL ESTADO;
...
VI. INTEGRAR Y MANTENER ACTUALIZADOS LOS REGISTROS Y LAS BASES DE DATOS DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, Y PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN QUE LE CORRESPONDA, EN TÉRMINOS DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES;
...

ARTÍCULO 56. AL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

- I. ELABORAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE LA SECRETARÍA GENERAL Y LLEVAR ESECTO CONTROL Y VIGILANCIA EN SU APLICACIÓN;
...
III. LLEVAR LA CONTABILIDAD DE LA SECRETARÍA GENERAL, ELABORAR LOS ESTADOS FINANCIEROS Y HACER LOS REPORTES QUE SEÑALEN LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES;
...
VI. COORDINAR LOS PROCESOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;
...
VIII. APLICAR LOS PROGRAMAS RELATIVOS A LA ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DE LA SECRETARÍA GENERAL;
...
XVIII. INTEGRAR EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DE LA SECRETARÍA GENERAL Y LLEVAR EL CONTROL DEL MISMO POR CADA ÁREA ADMINISTRATIVA;

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
EXPEDIENTE: 338/2025.

XIX. CONSOLIDAR TODA LA INFORMACIÓN DE LAS ÁREAS QUE INTEGRAN LA SECRETARÍA GENERAL PARA LA ELABORACIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE GOBIERNO Y LOS INFORMES DE GESTIÓN;

...

XXI. MANTENER ACTUALIZADA Y RESGUARDAR LA BASE DE DATOS ESTADÍSTICOS POR CADA ÁREA INTEGRANTE DE LA SECRETARÍA GENERAL;

...

De las disposiciones normativas previamente citadas, se desprende lo siguiente:



- Que para cumplir con la responsabilidad de desarrollar la función administrativa del Gobierno del Estado, consistente en realizar actos jurídicos, materiales y administrativos, en prestar los servicios públicos y en promover la producción de bienes para satisfacer las necesidades colectivas, el Poder Ejecutivo cuenta con dependencias y entidades que, en su conjunto, integran la Administración Pública Estatal.
- Que la Administración Pública Estatal se organiza en centralizada y paraestatal, y ésta última está conformada por los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.
- Que la Administración Pública Estatal, para el despacho de los asuntos del orden administrativo, del Poder Ejecutivo, se integra de diversas dependencias, las cuales conforman su estructura orgánica, y entre las que se encuentra la **Secretaría General de Gobierno**.
- Que la **Secretaría General de Gobierno**, para el ejercicio de las atribuciones, cuenta con una **Dirección de Ejecución** y una **Dirección de Administración** siendo que *la primera* se encarga de implementar, en el ámbito de su competencia, la política penitenciaria del estado; de coordinar y vigilar el adecuado funcionamiento de los centros penitenciarios y de internamiento del estado; de verificar el adecuado desarrollo de los programas institucionales que se desarrollen en los centros penitenciarios y de internamiento del estado; y de integrar y mantener actualizados los registros y las bases de datos del sistema penitenciario del estado, y proporcionar la información que le corresponda, en términos de las normatividades aplicables, entre otras funciones; y *la última*, se encarga de elaborar el presupuesto anual de la Secretaría General y llevar estricto control y vigilancia en su aplicación; llevar la contabilidad de la Secretaría, elaborar los estados financieros y hacer los reportes que señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables; coordinar los procesos para la adquisición de bienes y servicios de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; aplicar los programas relativos a la administración de personal de la dependencia; integrar el programa operativo anual de la entidad y llevar el control del mismo por cada área administrativa; consolidar toda la información de las áreas que integran la Secretaría para la elaboración de los informes anuales de gobierno y los informes de gestión; y mantener actualizada y resguardar la base de datos estadísticos por cada área integrante de la Secretaría, entre otras funciones.

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información peticionada, a saber: *"Solicito la siguiente información correspondiente al periodo de enero de 2024 a la fecha de respuesta de esta solicitud: relación de todos los contratos, pedidos o servicios realizados para labores de limpieza, fumigación, desinfección o sanitización en los siguientes centros de reinserción social (CERESOS): CERESO de Mérida (varonil); CERESO Femenil de Mérida;*



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
EXPEDIENTE: 338/2025.

CERESO de Tekax; CERESO de Valladolid (Ebtún), para cada servicio contratado, agradeceré se indique: número de contrato o pedido; fecha de contratación; nombre o razón social del proveedor; monto total contratado; modalidad de contratación (licitación pública, adjudicación directa, invitación restringida, etc.); periodicidad del servicio; nombre del CERESO atendido. Observaciones adicionales: en caso de que la información ya se encuentre publicada en algún sitio web oficial o plataforma digital, se solicita expresamente que se indique la URL exacta y el apartado donde se encuentra. Cabe mencionar que la información solicitada requiere un desglose detallado por centro y periodo, que no suele presentarse en informes públicos agregados. Asimismo, aclaro que no solicito la creación de documentos nuevos, sino el acceso a información que ya debe obrar en poder de la dependencia, incluso si se encuentra en bases internas, la información podrá entregarse en el formato en que obre en sus archivos, o en formato abierto (EXCEL, CVS, etc.), si se dispone de ella en esa manera.”; se advierte que las áreas que resultan competentes en la Secretaría General de Gobierno para conocer de la información solicitada son: la **Dirección de Ejecución** y la **Dirección de Administración**, se dice lo anterior en razón que la primera se encarga de implementar, en el ámbito de su competencia, la política penitenciaria del estado; de coordinar y vigilar el adecuado funcionamiento de los centros penitenciarios y de internamiento del estado; de verificar el adecuado desarrollo de los programas institucionales que se desarrollen en los centros penitenciarios y de internamiento del estado; y de integrar y mantener actualizados los registros y las bases de datos del sistema penitenciario del estado, y proporcionar la información que le corresponda, en términos de las normatividades aplicables, entre otras funciones; y la última, se encarga de elaborar el presupuesto anual de la Secretaría General y llevar estricto control y vigilancia en su aplicación; llevar la contabilidad de la Secretaría, elaborar los estados financieros y hacer los reportes que señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables; coordinar los procesos para la adquisición de bienes y servicios de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; aplicar los programas relativos a la administración de personal de la dependencia; integrar el programa operativo anual de la entidad y llevar el control del mismo por cada área administrativa; consolidar toda la información de las áreas que integran la Secretaría para la elaboración de los informes anuales de gobierno y los informes de gestión; y mantener actualizada y resguardar la base de datos estadísticos por cada área integrante de la Secretaría, entre otras funciones; **por lo tanto, resulta incuestionable que son las áreas competentes para conocer de la información solicitada.**

SEXTO. Establecida la competencia de las áreas que por sus funciones pudieren poseer la información que desea conocer el particular, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Secretaría General de Gobierno, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 311217325000133.

Al respecto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto son: la **Dirección de Ejecución** y la **Dirección de Administración**.



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
EXPEDIENTE: 338/2025.

En tal sentido, a fin de validar si los agravios vertidos por la parte recurrente resultan procedentes o no, esta autoridad procedió a analizar las constancias que obran en autos del medio de impugnación que nos ocupa, y las que fueran puestas a disposición del ciudadano por la Plataforma Nacional de Transparencia, advirtiéndose las respuestas de la Dirección de Ejecución y la Dirección de Administración, quienes a través de los oficios II.1128/2025 y SGG/DA/0509/2025, respectivamente, manifestaron lo siguiente:

RESPUESTA DE LA DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN:

"...

CONFORME A LAS FACULTADES CONFERIDAS A ESTA DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, PREVISTAS Y FUNDAMENTADAS EN EL ARTÍCULO 42 DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE LAS GESTIONES DE LIMPIEZA Y/O FUMIGACIÓN DE CADA CENTRO PENITENCIARIO DE LA ENTIDAD SE LLEVAN A CABO A TRAVÉS DE UNA PARTIDA PRESUPUESTAL GENERAL QUE CONTEMPLA ESTOS REQUERIMIENTOS, SIN EMBARGO, NO SE REGISTRA DE MANERA PARTICULAR POR SERVICIO.

..."

RESPUESTA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN:

"...

CONFORME A LAS FACULTADES CONFERIDAS A ESTA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, PREVISTAS Y FUNDAMENTADAS EN EL ARTÍCULO 56 DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, Y DESPUÉS DE HABER REALIZADO UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA Y MINUCIOSA EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA, SE PROPORCIONA UN ARCHIVO DIGITAL (PDF) CON LA INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD EN LA QUE SE CUENTA, RELATIVA A LA RELACIÓN DE LOS CONTRATOS, CONVENIOS O SERVICIOS REALIZADOS PARA LABORES DE LIMPIEZA, FUMIGACIÓN, DESINFECCIÓN O SANITIZACIÓN EN LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL (CERESOS), DE ENERO DE 2024 A LA FECHA DE LA SOLICITUD, IDENTIFICADO COMO ANEXO 1.

..."

Con motivo de dicha respuesta, la parte recurrente en los agravios referidos en su escrito de recurso de revisión afirmó lo siguiente:

"...

FALTA DE INFORMACIÓN ESENCIAL SOLICITADA: NO SE PROPORCIONARON DATOS FUNDAMENTALES EXPRESAMENTE REQUERIDOS EN LA SOLICITUD, TALES COMO: NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PROVEEDOR MODALIDAD DE CONTRATACIÓN (LICITACIÓN PÚBLICA, ADJUDICACIÓN DIRECTA, ETC.) PERIODICIDAD DEL SERVICIO FECHA DE CONTRATACIÓN NÚMERO DE CONTRATO O PEDIDO CERESO ATENDIDO..."

Ahora bien, del estudio realizado a las respuestas brindadas por las áreas requeridas, se desprende que si bien éste proporcionó un archivo electrónico en formato PDF, correspondiente a una tabla denominada "ANEXO 1", conformada de siete columnas denominadas "No.", "NÚMERO DE CONTRATO", "UNIDAD ADMINISTRATIVA", "FECHA DE INICIO DEL CONTRATO", "FECHA DE TÉRMINO DEL CONTRATO", "SERVICIO CONTRATADO" y "MONTO TOTAL", del cual se visualiza parte de la información que es del interés del ciudadano obtener, lo cierto



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
EXPEDIENTE: 338/2025.

es, que también se pudo observar que a la misma le faltan ciertos elementos peticionados, como lo son el número de contrato o pedido, el nombre o razón social del proveedor y la modalidad de contratación, por ende, la autoridad omitió pronunciarse al respecto, ya sea sobre su entrega, o bien, su inexistencia, pues de las constancias que obran en autos no se advierte alguna en la cual se advierta que se manifestara sobre dichos contenidos de información, por ende, la respuesta proporcionada al particular **sí se encuentra incompleta**, tal y como lo manifestó la parte recurrente en el escrito por medio del cual interpuso el medio de impugnación que nos ocupa.

Con todo lo expuesto, se desprende que la conducta del Sujeto Obligado no resulta ajustada a derecho, pues omitió pronunciarse respecto diversos contenidos de información, ya sea sobre su entrega, o bien, sobre su inexistencia de manera fundada y motivada; por lo que en la especie resulta procedente MODIFICAR el actuar de la Secretaría General de Gobierno, pues en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio al particular, coartando su derecho de acceso a la información pública.

SÉPTIMO. Finalmente, no pasa desapercibido para quien resuelve, la información remitida por el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), en fecha veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, mediante los cuales rindió alegatos, observándose entre diversas constancias el oficio marcado con el número **SGG/UT-TAIP-166-2025** de misma fecha, en el que la autoridad recurrida señaló lo siguiente: “...2. *Confirmar la respuesta del sujeto obligado, de conformidad con lo establecido en el artículo 154, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública...*”; manifestaciones emitidas por parte del Sujeto Obligado que no resultan acertadas, pues tal y como quedó precisado en el considerando SEXTO de la presente definitiva lo que a derecho corresponde es Modificar la conducta inicial, por lo que, se tiene por reproducido lo expuesto en el citado Considerando.

OCTAVO. En mérito de todo lo expuesto, se **Modifica** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 311217325000133 y, por ende, se instruye al Sujeto Obligado para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

- I. **Requiera** de nueva cuenta a la **Dirección de Administración**, para efectos que atendiendo a sus funciones y atribuciones, proceda a realizar la búsqueda exhaustiva y razonable de la información peticionada esto es: *“Solicito la siguiente información correspondiente al periodo de enero de 2024 a la fecha de respuesta de esta solicitud: relación de todos los contratos, pedidos o servicios realizados para labores de limpieza, fumigación, desinfección o sanitización en los siguientes centros de reinserción social (CERESOS): CERESO de Mérida (varonil); CERESO Femenil de Mérida; CERESO de Tekax; CERESO de Valladolid (Ebtún), para cada servicio contratado, agradeceré se indique: número de contrato o pedido; nombre o razón social del proveedor; modalidad de contratación (licitación pública, adjudicación directa, invitación restringida, etc.); y la entregue en la modalidad peticionada; o bien, de proceder a declarar la inexistencia de la información, funde y motive adecuadamente la misma, remitiéndola al Comité de Transparencia a fin de que éste cumpla con lo*

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
EXPEDIENTE: 338/2025.

previsto en los artículos 140 y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente.

- II. **Ponga** a disposición del ciudadano las documentales que le hubiere remitido el área referida en el punto que precede, en la que entregue la información solicitada, o bien, las que se hubieren realizado con motivo de su inexistencia en las que se funde y motive la misma, así como las actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia.
- III. **Notifique al ciudadano** las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley General de la Materia.
- IV. **Informe al Director General** de este Organismo Desconcentrado y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 154, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente, se **Modifica** la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, recaída a la solicitud de acceso a la información con folio 311217325000133, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 154 último párrafo de la Ley General de la materia, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que, en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 193 de la Ley General en cita.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado que, en caso de incumplimiento parcial o total de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 196 y 204, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, aplicable a la fecha de interposición del medio de impugnación que nos ocupa.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente, y en virtud que, la parte recurrente designó correo electrónico en el medio de impugnación que nos ocupa, se ordena que la notificación de la presente resolución se realice de manera ordinaria a éste, a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial; así también, se efectué por el correo indicado, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia.

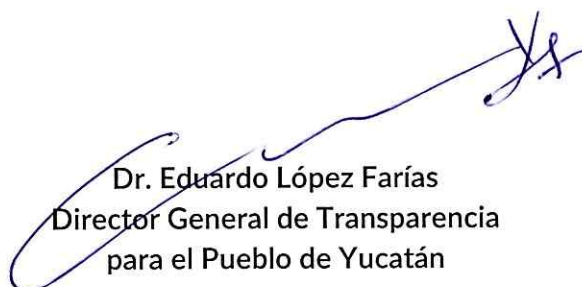


RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
EXPEDIENTE: 338/2025.

QUINTO. Con fundamento en lo previsto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, aplicable en términos de los artículos noveno y décimo segundo transitorios de la Ley Estatal de la materia en vigor, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resuelve y firma, el Doctor, Eduardo López Farías, Director General de Transparencia para el Pueblo de Yucatán, con fundamento en los artículos 148 y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el día quince de octubre de dos mil veinticinco.-----


Dr. Eduardo López Farías
Director General de Transparencia
para el Pueblo de Yucatán

ANE/LACF

